RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-20161349-00 (ejecutivo)

El Despacho no dará trámite al poder y el escrito remitido mediante correo electrónico, como quiera que según lo establecido en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018, los procesos que cuenten con la liquidación de costas debidamente aprobada y en firme, deberán ser remitidos a los Juzgados Civiles de Ejecución, a quienes se les asignó todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, como los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la citada providencia.[1]

De acuerdo lo anterior, y como el presente asunto cumple los requisitos de la citada normatividad para la consecuente remisión, por secretaría dese cumplimiento a lo decidido en proveído del 30 de marzo de 2017 (numeral quinto), en concordancia con lo aquí expuesto.

NOTÍFIQUESE,

CAPITULO II

DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 8°. - *Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.* A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

1

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d29031f5b2648a52cad8e14ef4f3298e9f97c736140e296c4882cfe50a9ca80

Documento generado en 02/03/2021 06:34:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica